

ANÁLISIS EJECUTIVO

INSTRUCCIONES DE INICIO DE CURSO 2026/2027

El presente documento realiza un análisis comparativo entre las Instrucciones de inicio de curso 2025-2026 y las Instrucciones de inicio de curso 2026-2027. Para cada modificación detectada se identifica el contenido vigente el curso anterior, la nueva redacción incorporada y la valoración realizada por CCOO Educación Madrid. El objetivo de este documento es ofrecer un análisis técnico de los cambios introducidos, identificar sus posibles implicaciones organizativas y pedagógicas y trasladar las propuestas de mejora que CCOO considera necesarias.

PUNTO 1

Criterios de desplazamiento

25/26: "1.2. Criterios de desplazamiento de maestros...".

26/27: desaparece como apartado independiente y el contenido se integra dentro del apartado de adjudicación de vacantes.

CCOO valora positivamente la simplificación del índice siempre que no suponga una pérdida de garantías para el profesorado.

PUNTO 2

- **Ámbito de aplicación de los criterios de desplazamiento en Secundaria, FP y Enseñanzas de Régimen Especial.**

25/26: Las instrucciones establecían que los criterios de desplazamiento se aplicarían **"en el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo departamento didáctico o de familia profesional"**.

26/27: Las nuevas instrucciones modifican la redacción y establecen que los criterios se aplicarán **"en los supuestos en que deba determinarse entre varios docentes que ocupan plazas del mismo tipo quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino"**.

CCOO considera que la nueva redacción es más amplia y menos precisa que la anterior. Mientras que las instrucciones de 2025-2026 delimitaban expresamente el ámbito de aplicación al profesorado del mismo departamento didáctico o familia profesional, la nueva referencia a "plazas del mismo tipo" introduce un concepto más genérico cuya interpretación no se concreta en las instrucciones. CCOO considera necesario que la

Administración aclare el alcance de esta modificación para evitar interpretaciones dispares y garantizar la seguridad jurídica del profesorado afectado por procesos de desplazamiento.

- **Modificación de los criterios de prioridad en los desplazamientos (apartado 2.2)**

25/26: En los desplazamientos no voluntarios, el **primer criterio (a)** era el **menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera**, mientras que el **segundo criterio (b)** era la **menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro**. Además, este apartado precisaba expresamente que el profesorado con destino definitivo como consecuencia de un **desglose, desdoblamiento o transformación, total o parcial, de otro u otros centros** conservaría, a efectos de antigüedad, la generada en el centro de origen.

26/27: En las se **invierte el orden de los dos primeros criterios**, pasando a ser el **primer criterio la menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro** y el **segundo el menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario**. Asimismo, desaparece la referencia expresa a los supuestos de **desglose, desdoblamiento o transformación de centros** para el cómputo de la antigüedad.

CCOO considera que esta modificación no es meramente formal. Por un lado, altera el orden de prelación de los criterios de desplazamiento, otorgando prioridad a la antigüedad en el centro frente al tiempo de servicios efectivos como funcionario. Por otro, la supresión de la referencia expresa a los supuestos de desglose, desdoblamiento o transformación de centros elimina una garantía que permitía conservar la antigüedad generada en el centro de origen, pudiendo generar inseguridad jurídica para el profesorado afectado por estos procesos. CCOO considera necesario que la Administración aclare expresamente si estos supuestos continúan siendo de aplicación y, en su caso, reincorpore esta previsión en las instrucciones para evitar interpretaciones restrictivas.

- **Criterios de prioridad en los ceses voluntarios (apartado 2.2)**

25/26: Las instrucciones establecían que "**en el caso de que dos o más miembros del departamento didáctico o de familia profesional opten voluntariamente por el desplazamiento**", los criterios de prioridad serían: **a)** mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera; **b)** mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro (manteniendo la antigüedad derivada de procesos de desglose, desdoblamiento o transformación de centros); **c)** la antigüedad del profesorado de cese voluntario sería la del centro de destino definitivo desde el que cesó; continuando posteriormente con el resto de criterios.

26/27: Las instrucciones sustituyen esta redacción por "**en el caso en que el número de quienes soliciten cesar fuese mayor que el de quienes deban hacerlo**". Además, se **invierte el orden de los criterios a) y b)**, desaparece la referencia a la conservación de

la antigüedad en supuestos de **desglose, desdoblamiento o transformación de centros** y se **elimina el criterio específico relativo a la antigüedad del profesorado de cese voluntario**.

*CCOO considera que este apartado incorpora varias modificaciones de alcance que requieren una aclaración expresa por parte de la Administración. La nueva redacción abandona la referencia al profesorado del mismo departamento didáctico o familia profesional y utiliza una formulación más amplia ("**quienes soliciten cesar**"), cuyo alcance no se concreta. Asimismo, se altera el orden de prelación de los criterios y se eliminan garantías expresamente recogidas en las instrucciones anteriores respecto al cómputo de la antigüedad. En particular, desaparece la previsión específica aplicable al profesorado que había cesado voluntariamente, lo que **puede generar dudas interpretativas y tener incidencia en la aplicación práctica de los criterios de prioridad**. CCOO solicita que estas cuestiones se clarifiquen expresamente para garantizar la seguridad jurídica y una aplicación homogénea en todos los centros.*

PUNTO 3

- **Sustitución de guardias y atención a biblioteca en Formación Profesional (apartado 3.2.4)**

25/26: Las instrucciones permitan sustituir las guardias y la atención a biblioteca por actividades de apoyo relacionadas con la **FP en régimen intensivo, la fase de formación en la empresa (FFE)**, la colaboración en programas internacionales, las aulas profesionales de emprendimiento, la **fase de formación práctica en empresa, los estudios o talleres de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño** y otras actuaciones vinculadas a la atención al alumnado o a las empresas participantes.

26/27: La nueva redacción sustituye esa enumeración por actividades de apoyo **para la realización de tareas fuera del aula relacionadas con la organización de los ciclos formativos**, la FFE o, en su caso, la FCT, la colaboración en programas internacionales y las aulas profesionales de emprendimiento. Además, añade expresamente que **esta previsión será también de aplicación en los centros que impartan enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño**.

*CCOO observa que la nueva redacción modifica el objeto de las actividades que pueden sustituir las guardias y la atención a biblioteca. Se introduce expresamente la referencia a **tareas fuera del aula relacionadas con la organización de los ciclos formativos**, un concepto más amplio cuya delimitación no se concreta en las instrucciones. Asimismo, se extiende expresamente esta previsión a los centros que imparten enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. CCOO considera necesario que la Administración aclare el alcance de estas "**tareas fuera del aula**" y garantice que su aplicación no suponga un incremento de la carga de trabajo del profesorado ni la*

atribución de funciones adicionales sin la correspondiente regulación y reconocimiento.

- Sustitución de horario lectivo por otras actividades para mayores de 55 años (apartado 3.3)

25/26: Las instrucciones regulaban la posibilidad de sustituir parte del horario lectivo por otras actividades en los términos establecidos en la normativa vigente.

26/27: Las instrucciones incorporan expresamente que esta sustitución se realizará "siempre que ello no suponga la necesidad de incrementar el cupo de profesorado autorizado o una reducción de la oferta educativa del centro".

CCOO valora que, por primera vez, las instrucciones recojan expresamente el condicionante que la Administración venía aplicando en la práctica para limitar el disfrute de esta medida. Esta incorporación confirma que la efectividad del derecho queda supeditada a la existencia de disponibilidad de cupo y a que no se vea afectada la oferta educativa del centro. Precisamente esta fue una de las razones por las que CCOO no suscribió el acuerdo de cupos, al considerar que no garantizaba una dotación suficiente de profesorado para hacer efectivo este derecho en todos los centros. CCOO sigue defendiendo que el ejercicio de este derecho no debe quedar condicionado por insuficiencias de plantilla ni por limitaciones derivadas de la planificación de recursos humanos.

- Orden de prelación en la asignación de horarios – Tutoría del profesorado en prácticas

25/26: Las instrucciones establecen el orden de prelación para la asignación de horarios, situando la tutoría del profesorado en prácticas en el **sexto lugar** de prioridad.

26/27: Se mantiene la tutoría del profesorado en prácticas en el **sexto lugar** dentro del orden de prelación para la asignación de horarios.

CCOO considera que la posición asignada a la tutoría del profesorado en prácticas no refleja la importancia estratégica que tiene la formación inicial del profesorado. Resulta contradictorio que, mientras la Administración insiste en la necesidad de reforzar la calidad de las prácticas y el acompañamiento al profesorado de nuevo ingreso, esta función ocupe un lugar secundario en el orden de prelación para la asignación de horarios. CCOO defiende que la tutoría del profesorado en prácticas debe recibir un mayor reconocimiento organizativo, favoreciendo que quienes asumen esta responsabilidad puedan desarrollar adecuadamente una tarea esencial para la incorporación y formación de los nuevos docentes. La calidad del sistema educativo también depende de la calidad del acompañamiento al profesorado que inicia su carrera

profesional. Por ello, la función tutorial del profesorado en prácticas debería ser considerada una prioridad organizativa y contar con un reconocimiento acorde a su importancia.

- **Supresión de la referencia al artículo 49 del RD 83/1996**

25/26: Las instrucciones justificaban que la jefatura de departamento solo pudiera recaer en profesorado con jornada completa **haciendo referencia expresa al artículo 49 del Real Decreto 83/1996**, que regula las competencias de los departamentos didácticos.

26/27: La nueva redacción mantiene la exigencia de que la jefatura de departamento sea desempeñada por profesorado con jornada completa, **pero elimina la referencia expresa al artículo 49 del RD 83/1996** como fundamento de dicha previsión.

CCOO considera conveniente mantener las referencias expresas a la normativa que fundamenta las distintas previsiones de las instrucciones. La cita del artículo 49 aportaba un respaldo jurídico claro a esta limitación y facilitaba comprender su fundamento. Su supresión no modifica el contenido de la medida, pero reduce la precisión técnica del documento y dificulta identificar el origen normativo de la previsión.

PUNTO 4

- **Evaluación inicial en Educación Primaria**

25/26: Las instrucciones incluían un apartado específico (**4.4. Evaluación inicial en Educación Primaria**), dedicado a regular este aspecto.

26/27: Las instrucciones **eliminan por completo el apartado dedicado a la evaluación inicial**, sin trasladar su contenido a otro apartado del documento.

CCOO considera un retroceso la desaparición de este apartado. La evaluación inicial constituye una herramienta esencial para conocer la situación de partida del alumnado, detectar de manera temprana sus necesidades educativas y planificar las medidas organizativas, metodológicas y de apoyo desde el inicio del curso. La supresión de esta referencia específica resta visibilidad a un proceso clave para garantizar una adecuada respuesta educativa. CCOO considera que las instrucciones de inicio de curso deberían mantener una regulación expresa de la evaluación inicial, dada su relevancia pedagógica y organizativa.

- Participación de la coordinación del primer ciclo de Educación Infantil (0-3) en la Comisión de Coordinación Pedagógica (4.6)

25/26: Las instrucciones contemplaban la participación de la **persona coordinadora del primer ciclo de Educación Infantil (0-3)** en la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), favoreciendo su integración en los órganos de coordinación docente y la participación en las decisiones pedagógicas del centro.

26/27: Las instrucciones **eliminan la referencia a la participación de la coordinación del primer ciclo de Educación Infantil (0-3) en la Comisión de Coordinación Pedagógica**, desapareciendo esta previsión del texto.

CCOO considera este cambio un retroceso. La incorporación del primer ciclo de Educación Infantil a los colegios públicos exige reforzar, y no debilitar, los espacios de coordinación pedagógica entre etapas. La participación de la coordinación del 0-3 en la CCP favorece la coherencia del proyecto educativo, la continuidad pedagógica entre ciclos y la adecuada planificación de las actuaciones del centro. Su eliminación reduce la participación de este colectivo en uno de los principales órganos de coordinación docente, dificultando la integración efectiva del primer ciclo de Educación Infantil en la vida pedagógica del centro. CCOO defiende que esta representación debe mantenerse expresamente en las instrucciones. Esta modificación resulta difícilmente compatible con el objetivo de integrar plenamente el primer ciclo de Educación Infantil en la organización pedagógica de los colegios públicos.

- Desaparición del apartado específico sobre la tutoría (4.7.5)

25/26: Las instrucciones incluían un apartado específico (**4.7.5. Tutoría**), en el que se recogían las previsiones organizativas relativas al ejercicio de la función tutorial en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

26/27: Las instrucciones **eliminan el apartado específico dedicado a la tutoría**, sin que su contenido se incorpore a otro apartado del documento.

CCOO considera un retroceso la desaparición de este apartado. La acción tutorial constituye un elemento esencial de la función docente y desempeña un papel fundamental en el seguimiento del alumnado, la coordinación con las familias, la orientación educativa y la atención personalizada. La supresión de esta referencia específica reduce la visibilidad institucional de una función clave para el funcionamiento de los centros y para el acompañamiento del alumnado a lo largo de su proceso educativo. CCOO considera que las instrucciones de inicio de curso deben seguir otorgando un espacio propio a la tutoría, acorde con su importancia pedagógica y organizativa.

- Utilización del concepto "número determinado de alumnos" (4.7.2)

25/26: Las instrucciones regulaban la asignación de horarios sin recurrir a la expresión "número determinado de alumnos" para justificar esta medida.

26/27: Las instrucciones incorporan la referencia a un "número determinado de alumnos", sin concretar cuál es el umbral o criterio objetivo que determina su aplicación.

CCOO considera que la utilización de conceptos indeterminados reduce la claridad de las instrucciones y puede dar lugar a interpretaciones diferentes entre centros y Direcciones de Área Territorial. La ausencia de un criterio objetivo dificulta una aplicación homogénea de la medida y puede generar desigualdades entre centros. CCOO solicita que la Administración concrete expresamente cuál es ese número o establezca criterios objetivos que garanticen la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de las instrucciones.

- Asignación de profesorado a actuaciones de compensación educativa

25/26: Las instrucciones anteriores no contemplaban expresamente esta previsión dentro de los criterios de asignación de horarios.

26/27: Las instrucciones incorporan la posibilidad de destinar profesorado a actuaciones vinculadas a la compensación educativa dentro de la organización de los horarios del centro.

CCOO considera que las necesidades derivadas de la compensación educativa deben ser atendidas mediante una dotación suficiente de recursos humanos específicos y no a costa de la organización ordinaria de los centros. La incorporación de esta previsión puede favorecer que la falta de plantilla específica se compense mediante la reasignación de funciones al profesorado del centro. CCOO defiende que la respuesta a las necesidades de compensación educativa debe ir acompañada de un incremento de recursos personales suficiente y estable, evitando que estas funciones recaigan sobre el profesorado sin una dotación adicional.

PUNTO 5

- Supresión de la referencia al criterio de equidad (apartado 5.1)

25/26: Señalaban expresamente que la organización y adopción de las medidas previstas se realizaría "dentro de un criterio de equidad", incorporando este principio como referencia para la actuación de los centros y de la Administración.

26/27: Las instrucciones eliminan la referencia expresa al criterio de equidad, manteniendo el resto del contenido del apartado.

*CCOO considera un retroceso la supresión de esta referencia expresa. La equidad constituye uno de los principios fundamentales del sistema educativo y resulta especialmente relevante en el ámbito de la Educación Especial y de la atención al alumnado con mayores necesidades de apoyo educativo. Aunque este principio continúa recogido en la normativa educativa general, **su eliminación de las instrucciones reduce su visibilidad y el papel que desempeña como criterio orientador en la organización de estas enseñanzas.** CCOO considera que las instrucciones deberían mantener una referencia expresa a la equidad como principio rector de la actuación educativa y de la distribución de los recursos.*

- **Supresión de un párrafo relativo a la organización del horario (apartado 5.4)**

25/26: incluían un párrafo específico sobre la organización del horario del personal en los centros de Educación Especial.

26/27: Las instrucciones **eliminan íntegramente dicho párrafo**, sin incorporar su contenido en otro apartado del documento.

CCOO considera que la supresión de este contenido reduce el nivel de concreción de las instrucciones. Cuando desaparecen previsiones organizativas expresas, aumenta la necesidad de interpretación por parte de los centros y de la Administración. CCOO considera conveniente mantener aquellas referencias que aportan claridad y homogeneidad en la organización del horario del personal.

- **Nuevo apartado relativo a la intervención de enfermería (apartado 5.4)**

25/26: Las instrucciones no incluían una previsión específica en estos términos.

26/27: Las instrucciones incorporan un nuevo párrafo que comienza con "**Con carácter general...**", regulando la intervención del personal de **enfermería** en los centros de Educación Especial.

CCOO valora positivamente que las instrucciones incorporen una referencia expresa al personal de enfermería, **al reconocer su papel dentro de la organización de los centros. No obstante, será necesario analizar el alcance real de esta previsión para comprobar si supone una mejora efectiva en la atención al alumnado o si se limita a recoger una regulación de carácter organizativo sin ir acompañada del refuerzo de recursos humanos necesario. CCOO reitera que la atención sanitaria en los centros educativos debe garantizarse mediante una dotación suficiente y estable de profesionales de enfermería.**

- **Desaparición del apartado 5.6**

25/26: incluían un apartado específico (**5.6. Información a las familias**), en el que se regulaban las actuaciones de información y comunicación con las familias del alumnado de los centros públicos de Educación Especial.

26/27: Las instrucciones **eliminan íntegramente el apartado 5.6**, sin que su contenido se incorpore a otro apartado del documento.

CCOO considera un retroceso la desaparición de este apartado. La relación y colaboración con las familias constituye un elemento esencial en la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales. La eliminación de esta referencia específica reduce la importancia que las instrucciones otorgan a la participación de las familias y a la necesaria coordinación entre el centro educativo y el entorno familiar. **CCOO considera que las instrucciones deben mantener un apartado específico que refuerce el papel de las familias como parte fundamental del proceso educativo y de la atención integral al alumnado.**

Valoración general del punto 5

Las modificaciones introducidas en el capítulo dedicado a los centros públicos de Educación Especial evidencian una tendencia a **reducir el desarrollo de aspectos pedagógicos, de coordinación y de participación**, al tiempo que se incorporan previsiones de carácter más organizativo.

CCOO observa con preocupación la **eliminación de referencias expresas a principios como la equidad**, la desaparición de apartados relacionados con la **información a las familias** y la supresión de determinados contenidos organizativos, elementos que contribuían a reforzar el carácter educativo e inclusivo de estos centros.

Si bien se incorporan novedades, como la referencia al personal de enfermería, **estas deben ir acompañadas de una dotación suficiente de recursos humanos** y no limitarse a una mera previsión organizativa.

CCOO defiende que la Educación Especial debe seguir sustentándose en los principios de equidad, coordinación, participación de las familias y suficiencia de recursos, garantizando que las instrucciones de inicio de curso refuercen, y no debiliten, estos elementos esenciales.

PUNTO 6

- Nuevo período lectivo para los tutores de ESO

25/26: Las instrucciones dejaron de recoger expresamente el período lectivo destinado al desarrollo de actuaciones del Plan de Convivencia para los tutores de ESO, lo que generó dudas interpretativas. Como consecuencia, la Viceconsejería publicó una **Nota Aclaratoria** en la que señalaba expresamente:

«La situación permanece inalterada para el curso 25/26, siguiendo el contenido del mencionado acuerdo.»

Asimismo, la propia Nota recordaba que los tutores **«ya tienen reconocida una hora lectiva sin docencia directa para actividades de convivencia»**, aclarando que la omisión del apartado específico en las instrucciones no suponía modificación alguna respecto al Acuerdo de Mesa Sectorial.

26/27: Las nuevas instrucciones vuelven a incorporar expresamente un período lectivo para el desarrollo de actuaciones recogidas en el Plan de Convivencia. No obstante, la nueva redacción introduce un elemento de ambigüedad al establecer que los tutores tendrán **«19 periodos (incluido el de tutoría con alumnos en la ESO) y, además, el periodo dedicado a convivencia»**, sin precisar si dicho período constituye el segundo período lectivo al que se refiere el párrafo anterior o un período adicional, ni delimitar las funciones que corresponden a cada uno de los espacios de tutoría.

CCOO considera que, aunque se recupera la referencia expresa al período lectivo destinado al Plan de Convivencia, la redacción continúa siendo insuficientemente precisa. Resulta necesario delimitar expresamente:

- las funciones propias de la tutoría con alumnado;
- las actuaciones que corresponden al período lectivo vinculado al Plan de Convivencia;
- y aquellas que continúan formando parte de la acción tutorial desarrollada en el horario complementario.

Esta aclaración evitaría interpretaciones divergentes en los centros y posibles ampliaciones indebidas de las funciones atribuidas al profesorado tutor.

Resulta especialmente llamativo que, tras haber sido necesaria una Nota Aclaratoria para interpretar las instrucciones del curso 2025/2026, la nueva redacción continúe presentando elementos susceptibles de generar nuevas dudas interpretativas.

- **Incorporación de un período lectivo para las mentorías de Formación Profesional (apartado 6.1.3.3, letra t)**

25/26: Las instrucciones no contemplaban un período lectivo específico destinado al desarrollo de las funciones de mentoría en Formación Profesional.

26/27: Las instrucciones incorporan como **nuevo supuesto de horario lectivo** el desempeño de las funciones correspondientes a las **mentorías de Formación Profesional**, incluyendo expresamente esta actividad dentro de los períodos lectivos del profesorado.

CCOO valora positivamente que las funciones de mentoría en Formación Profesional sean reconocidas expresamente como actividad lectiva, ya que ello supone un mayor reconocimiento organizativo de una función que requiere dedicación específica. No obstante, CCOO considera imprescindible que estas funciones vayan acompañadas de

una definición clara de sus responsabilidades, de los criterios para su asignación y de una dotación horaria suficiente, evitando que se conviertan en una carga añadida para el profesorado sin la correspondiente planificación y reconocimiento.

- Nueva obligación de las jefaturas de departamento en relación con las ausencias imprevistas del profesorado (apartado 6.1.8)

25/26: Las instrucciones no contemplaban una obligación específica para las jefaturas de departamento de elaborar y mantener materiales destinados a cubrir las ausencias imprevistas del profesorado.

26/27: Las instrucciones incorporan una nueva previsión por la que **los jefes de los departamentos didácticos deberán poner a disposición de la Jefatura de Estudios los materiales y recursos necesarios para que, en caso de ausencia imprevista de un docente, el alumnado pueda realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la programación didáctica**, debiendo además adaptarse dichos materiales a la secuenciación y temporalización de los contenidos.

CCOO considera que esta modificación incorpora una nueva responsabilidad para las jefaturas de departamento, al atribuirles la elaboración, actualización y disponibilidad permanente de materiales para atender las ausencias imprevistas del profesorado. Aunque la medida puede contribuir a mejorar la continuidad de la actividad educativa, **supone una ampliación de las funciones de coordinación que desempeñan las jefaturas de departamento sin que las instrucciones contemplen un reconocimiento específico ni una compensación organizativa u horaria**. CCOO considera que toda nueva responsabilidad asignada a estos cargos debe ir acompañada de los recursos y del tiempo necesarios para su adecuado desempeño.

PUNTO 7

- Desaparición del apartado 7.5. Cursos de especialización de Grado E y programas de especialización.

25/26: Antes incluían un apartado específico (7.5) dedicado a los **cursos de especialización de Grado E y programas de especialización derivados de la LOOIFP**, regulando expresamente estos estudios.

26/27: Las instrucciones **eliminan este apartado específico**, sin mantener una regulación diferenciada de estas enseñanzas dentro del capítulo de Formación Profesional.

CCOO observa la desaparición de un apartado específico dedicado a los cursos de especialización de Grado E y programas de especialización. Dada la importancia que estas enseñanzas han adquirido en el desarrollo de la nueva Formación Profesional, CCOO considera conveniente que las instrucciones mantengan una regulación específica que facilite su organización y aplicación en los centros. En caso de que esta regulación

se haya trasladado a otra disposición, sería recomendable indicarlo expresamente para aportar mayor claridad al documento.

- **Desaparición del apartado 7.6. Evaluación**

25/26: Se incluía un apartado específico (7.6) dedicado a la **evaluación en Formación Profesional**, incorporando referencias propias para estas enseñanzas.

26/27: Se **eliminan el apartado específico de evaluación**, desapareciendo esta referencia dentro del capítulo dedicado a Formación Profesional.

CCOO considera que la desaparición de un apartado específico sobre evaluación reduce la claridad y sistemática del documento. La evaluación constituye un elemento esencial de la organización académica de la Formación Profesional, especialmente tras los cambios introducidos por la LOOIFP. Mantener una referencia específica en las instrucciones de inicio de curso facilita una aplicación homogénea en los centros y aporta seguridad en la interpretación de la normativa vigente.

- **Adscripción del profesorado de Grado Básico a los departamentos didácticos (apartado 7.6.1)**

25/26: Las instrucciones no regulaban expresamente la adscripción departamental del profesorado que imparte módulos profesionales de Grado Básico ni atribuían de forma específica a un departamento las funciones de programación didáctica, evaluación y gestión de datos estadísticos.

26/27: Las instrucciones incorporan una nueva regulación por la que el profesorado que imparte módulos profesionales de Grado Básico queda adscrito al departamento de la familia profesional correspondiente, atribuyendo a dicho departamento la elaboración de la programación didáctica, las actuaciones relacionadas con la evaluación y la gestión de los datos estadísticos. Asimismo, en los centros que únicamente impartan Formación Profesional, el profesorado de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas se adscribe al departamento de orientación.

CCOO valora positivamente que las instrucciones clarifiquen la adscripción organizativa del profesorado de Grado Básico, ya que aporta mayor seguridad en la organización de los centros. No obstante, **esta regulación atribuye expresamente nuevas responsabilidades a los departamentos didácticos**, especialmente en materia de programación, evaluación y gestión de información, por lo que CCOO considera que cualquier ampliación de funciones debe ir acompañada del correspondiente reconocimiento organizativo y de los recursos necesarios para su adecuado desarrollo.

- **Ampliación del ámbito de aplicación de la reorganización horaria durante la FFE/FCT (apartado 7.7)**

25/26: Las instrucciones contemplaban la posibilidad de reorganizar el horario del profesorado durante el período de la FCT o de la FFE, circunscribiendo esta previsión al profesorado directamente vinculado a dichas enseñanzas.

26/27: Las instrucciones amplían esta previsión al establecer que **los directores podrán reorganizar el horario de los docentes que tengan asignados módulos profesionales o ámbitos profesionales en el centro educativo**, en función del número de alumnos que no hayan superado dichos módulos o ámbitos y de las actividades que deban realizar en el centro.

CCOO observa que la nueva redacción amplía el colectivo de docentes susceptible de ver reorganizado su horario durante el período de la FFE o la FCT. Esta modificación incrementa el margen de decisión organizativa de la dirección del centro, por lo que **CCOO considera necesario que la aplicación de esta medida responda a criterios objetivos, transparentes y homogéneos**, garantizando que la reorganización del horario se limite a las necesidades efectivamente derivadas de la actividad docente y no suponga una alteración injustificada de las condiciones de trabajo del profesorado.

- **Nuevo destino de las horas reorganizadas durante la FFE/FCT (apartado 7.7)**

25/26: Durante el período en que el alumnado realizaba la Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la Formación en Empresa (FFE), las horas reorganizadas del profesorado se destinaban a actuaciones directamente vinculadas a la Formación Profesional, tales como la recuperación de módulos, el desarrollo del módulo de Proyecto, la búsqueda y seguimiento de empresas colaboradoras, el apoyo en módulos prácticos, el seguimiento de la formación en empresa, los programas Erasmus+ o la orientación profesional del alumnado.

26/27: Las instrucciones mantienen estas actuaciones, pero **incorporan expresamente como nuevo destino de las horas reorganizadas el apoyo al alumnado de ESO o Bachillerato cuando se trate de docentes pertenecientes a departamentos didácticos.**

CCOO considera que esta modificación supone una ampliación del ámbito de utilización del profesorado de Formación Profesional durante los períodos de FFE/FCT. Mientras que las instrucciones anteriores vinculaban la reorganización horaria a necesidades propias de la Formación Profesional, la nueva redacción permite destinar parte de ese tiempo al apoyo en otras etapas educativas. **CCOO considera necesario que la Administración clarifique el alcance de esta previsión y garantice que las horas liberadas durante la FFE/FCT continúen destinándose prioritariamente al desarrollo, coordinación y mejora de las enseñanzas de Formación Profesional**, evitando que se utilicen de forma ordinaria para atender necesidades estructurales de otras etapas educativas.

- **Desaparición del apartado 7.10**

25/26: Incluían un apartado específico (**7.10**) dedicado a regular este aspecto dentro de la organización de las enseñanzas de Formación Profesional.

26/27: Se **eliminan íntegramente el apartado 7.10**, sin que su contenido figure como apartado específico en el nuevo texto.

CCOO observa la desaparición de este apartado específico, lo que supone una reducción del nivel de detalle de las instrucciones en un ámbito especialmente complejo como es la Formación Profesional. En caso de que esta regulación haya sido trasladada a otra disposición o integrada en otro apartado, CCOO considera conveniente que las instrucciones lo indiquen expresamente para facilitar su aplicación por parte de los centros educativos.

- Desaparición del apartado 7.11

25/26: Se incluían un apartado específico (**7.11**) relativo a esta materia dentro del capítulo de Formación Profesional.

26/27: Se **suprimen el apartado 7.11**, desapareciendo esta regulación específica de las instrucciones de inicio de curso.

CCOO considera que la eliminación de apartados específicos reduce la claridad y sistemática del documento, especialmente en un ámbito sometido a importantes cambios normativos como la Formación Profesional. Mantener referencias expresas a las distintas materias facilita una aplicación homogénea y aporta mayor seguridad jurídica a los centros y al profesorado.

- Regulación de las coordinaciones específicas de Formación Profesional

25/26: Las instrucciones regulaban las coordinaciones existentes conforme a la organización vigente.

26/27: Las instrucciones desarrollan con mayor detalle determinadas coordinaciones de Formación Profesional, regulando su designación, dedicación horaria e incompatibilidades. Sin embargo, **no incorporan ninguna referencia a la figura del prospector o prospectora de empresas**, prevista en el marco del nuevo modelo de Formación Profesional.

CCOO valora positivamente que se avance en la regulación de determinadas coordinaciones, dotándolas de un mayor reconocimiento organizativo. **No obstante, resulta llamativa la ausencia de cualquier referencia a la figura del prospector o prospectora de empresas**, llamada a desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la Formación en Empresa y en la relación de los centros con el tejido productivo. CCOO considera que, si las instrucciones desarrollan de forma específica otras figuras de coordinación, **también deberían contemplar expresamente aquellas funciones que la normativa estatal configura como estratégicas para el nuevo modelo de Formación**

Profesional, dotándolas igualmente de una regulación clara y del reconocimiento organizativo correspondiente.

- **Supresión de la referencia al procedimiento eReg09UN909 (apartado 12.2)**

25/26: Las instrucciones incluían una **referencia expresa al procedimiento eReg09UN909**, vinculando este apartado a un procedimiento administrativo concreto.

26/27: Las instrucciones **eliminan la referencia al procedimiento eReg09UN909**, manteniendo el resto del contenido del apartado sin citar dicho procedimiento.

CCOO observa la supresión de una referencia expresa a un procedimiento administrativo que contribuía a identificar con claridad el cauce de actuación aplicable. Aunque esta modificación no implica necesariamente un cambio en el contenido de la regulación, **la eliminación de referencias concretas reduce la precisión técnica del documento y dificulta la identificación inmediata del procedimiento aplicable.** CCOO considera conveniente mantener este tipo de referencias o, en su caso, sustituirlas por la nueva identificación correspondiente si el procedimiento hubiera sido actualizado.

- **Nuevo apartado 15. Formación ante Emergencias**

25/26: Las instrucciones no incluían un apartado específico relativo a la formación del alumnado en materia de emergencias y protección civil.

26/27: Las instrucciones incorporan un **nuevo apartado 15**, estableciendo la obligación de impartir formación ante emergencias al alumnado, con una duración mínima de **dos horas en Educación Infantil y Primaria y cuatro horas en el resto de enseñanzas.** Asimismo, prevén la formación previa del profesorado y la incorporación del **Plan de Formación ante Emergencias** a la Programación General Anual (PGA).

CCOO valora positivamente la incorporación de actuaciones dirigidas a mejorar la formación del alumnado en materia de emergencias y protección civil, en coherencia con la normativa vigente y con la necesidad de reforzar la cultura preventiva en los centros educativos. **No obstante, las instrucciones incorporan nuevas obligaciones organizativas y docentes sin desarrollar los recursos necesarios para hacerlas efectivas.** En particular, **no se prevé una reducción horaria para el profesorado, no se contempla una dotación adicional de plantilla, no se identifica quién asumirá la coordinación del plan, no se determina en qué materias o espacios curriculares deberá impartirse esta formación y tampoco se asigna tiempo específico para la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación del plan.** CCOO considera que toda nueva obligación organizativa debe ir acompañada de una planificación adecuada y de los recursos humanos y horarios necesarios para garantizar su correcta implantación.

Desaparición del apartado relativo al Programa Código Escuela 4.0 Madrid

25/26: Las instrucciones incluían un apartado específico dedicado al **Programa Código Escuela 4.0 Madrid**, regulando su desarrollo dentro de la organización del curso escolar.

26/27: Las instrucciones **eliminan el apartado específico relativo al Programa Código Escuela 4.0 Madrid**, desapareciendo toda referencia expresa a este programa en el documento.

CCOO observa la desaparición de este apartado específico de las instrucciones. En caso de que esta supresión responda a la finalización del programa o a su regulación mediante otra disposición, sería conveniente que las instrucciones lo indicaran expresamente para evitar dudas en los centros educativos. **Si, por el contrario, las actuaciones vinculadas al Programa Código Escuela 4.0 Madrid continúan desarrollándose durante el curso, CCOO considera necesario que las instrucciones mantengan una referencia expresa a su organización y funcionamiento**, garantizando la adecuada información a los centros y al profesorado responsable de su desarrollo.

CONCLUSIONES GENERALES

Tras el análisis comparativo de las Instrucciones de inicio de curso 2026-2027 respecto a las vigentes durante el curso 2025-2026, CCOO Educación Madrid realiza las siguientes consideraciones generales:

1. Las instrucciones ganan discrecionalidad administrativa y pierden precisión técnica.

A lo largo del documento se observa una tendencia a sustituir referencias concretas y criterios objetivos por formulaciones más abiertas o conceptos indeterminados, tales como "*plazas del mismo tipo*", "*número determinado de alumnos*", "*tareas fuera del aula*" o "*cuantas actuaciones se requieran*". Esta forma de redactar las instrucciones amplía el margen de interpretación en su aplicación y puede dar lugar a criterios diferentes entre centros educativos y Direcciones de Área Territorial.

CCOO considera que unas instrucciones de inicio de curso deben ofrecer seguridad jurídica, criterios homogéneos y la máxima claridad posible para facilitar su aplicación.

2. Se reduce el nivel de detalle técnico del documento.

Las nuevas instrucciones eliminan diversos apartados específicos, referencias normativas y procedimientos administrativos que figuraban expresamente en las instrucciones del curso anterior.

Asimismo, desaparecen referencias explícitas a principios rectores y fundamentos normativos que contribuían a contextualizar determinadas decisiones organizativas y facilitaban la interpretación del documento.

CCOO considera que esta simplificación puede restar claridad a unas instrucciones cuya finalidad debe ser precisamente orientar la organización de los centros educativos.

3. Se incorporan nuevas funciones y obligaciones sin una previsión equivalente de recursos.

Las instrucciones introducen nuevas funciones, programas, coordinaciones y obligaciones organizativas para los centros y para el profesorado.

Sin embargo, con carácter general, estas nuevas responsabilidades no van acompañadas de una previsión equivalente de recursos humanos, reducción horaria, reconocimiento organizativo o incremento de plantillas que garantice su adecuada implantación.

CCOO considera que toda nueva responsabilidad atribuida al profesorado o a los órganos de coordinación debe ir acompañada de los medios personales y organizativos necesarios para su correcto desempeño.

4. Se aprecia una tendencia a reforzar los aspectos organizativos frente a los pedagógicos.

En distintos capítulos del documento desaparecen referencias específicas relacionadas con la evaluación inicial, la acción tutorial, la participación de las familias, la coordinación pedagógica o principios como la equidad, mientras que se incorporan nuevas previsiones de carácter eminentemente organizativo.

CCOO considera que las instrucciones de inicio de curso deben mantener un adecuado equilibrio entre la organización administrativa de los centros y el reconocimiento de los elementos pedagógicos que sustentan la calidad del sistema educativo.

5. Se incrementa progresivamente la carga organizativa de los órganos de coordinación.

A lo largo de las instrucciones se atribuyen nuevas responsabilidades a jefaturas de departamento, coordinaciones y otros órganos de coordinación docente.

CCOO considera que esta evolución debe ir acompañada de una revisión de sus condiciones de desempeño, adecuando el tiempo de dedicación y el reconocimiento organizativo al incremento de funciones asumidas.

6. La Formación Profesional requiere un mayor desarrollo organizativo.

Las instrucciones incorporan novedades derivadas del nuevo modelo de Formación Profesional, pero en numerosos aspectos resultan insuficientemente desarrolladas o amplían las posibilidades organizativas sin concretar suficientemente los criterios de aplicación.

CCOO considera necesario que la implantación del nuevo modelo de Formación Profesional vaya acompañada de instrucciones claras, homogéneas y suficientemente desarrolladas, que garanticen una aplicación uniforme en todos los centros educativos.

7. CCOO reconoce las mejoras incorporadas cuando suponen un avance para los centros educativos.

El análisis realizado también pone de manifiesto la incorporación de determinadas mejoras organizativas, como el reconocimiento de nuevas coordinaciones o la clarificación de algunos aspectos de la organización de la Formación Profesional.

No obstante, CCOO considera que estos avances deben consolidarse mediante una regulación completa y acompañarse siempre de los recursos personales y horarios necesarios para garantizar su efectividad.

Valoración final

Las Instrucciones de inicio de curso 2026-2027 introducen modificaciones relevantes respecto al curso anterior. Si bien algunas de ellas aportan mayor concreción en determinados ámbitos, el análisis realizado por CCOO evidencia una tendencia general hacia una mayor discrecionalidad organizativa, una reducción del nivel de detalle técnico y un incremento de las responsabilidades atribuidas a los centros y al profesorado sin una previsión equivalente de recursos.

CCOO Educación Madrid considera imprescindible que unas instrucciones de inicio de curso ofrezcan seguridad jurídica, claridad normativa, estabilidad organizativa y una dotación suficiente de medios personales y materiales que permitan desarrollar con garantías las funciones encomendadas a los centros educativos y al profesorado.

Asimismo, CCOO considera que unas instrucciones que regulan aspectos esenciales de la organización de los centros y de las condiciones de trabajo del personal docente deben ser objeto de una negociación real y efectiva en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario. La participación de las organizaciones sindicales no puede quedar reducida a un mero trámite de audiencia sobre un texto prácticamente cerrado, sino que debe garantizar un verdadero proceso de negociación que permita incorporar propuestas, corregir deficiencias y alcanzar acuerdos antes de su aprobación definitiva.